

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de enero de 1966 por la que se autoriza al Colegio «Santa María de los Apóstoles», de San Adrián del Besós (Barcelona), para impartir las enseñanzas del Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Santa María de los Apóstoles», de San Adrián del Besós (Barcelona) en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Santa María de los Apóstoles», de San Adrián del Besós (Barcelona), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1965 a 1966:

Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 21 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de enero de 1966 por la que se autoriza al Colegio «Nuestra Señora del Rosario», de Sama de Langreo (Oviedo), para impartir las enseñanzas del curso de Adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Nuestra Señora del Rosario», de Sama de Langreo (Oviedo), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Nuestra Señora del Rosario», de Sama de Langreo (Oviedo), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1965 a 1966:

Curso de Adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad Administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 21 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de enero de 1966 por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza un Instituto de Derecho Agrario.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Derecho de aquella Universidad un Instituto de Derecho Agrario, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Denominación y personalidad

Artículo 1.º Se crea el Instituto de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza para la investigación científica, fundamentalmente en equipo, para la orientación de post-graduados que se inician en esta materia y para la formación más completa de los estudiantes de los cursos superiores de la licenciatura en Derecho.

Art. 2.º El Instituto tendrá autonomía en la esfera propia de sus actividades, dentro de las normas legales vigentes y lo que prescriben los presentes Estatutos.

Art. 3.º Para el desenvolvimiento de las actividades que le sean propias el Instituto dispondrá de los siguientes medios económicos:

- Subvenciones oficiales.
- Subvenciones privadas o donaciones de cualquier clase.
- Importe de matrículas de los cursillos que se organicen, en su caso, prácticas voluntarias y dictámenes.
- Los beneficios de que sean susceptibles sus publicaciones.

CAPITULO II

F i n e s

Art. 4.º El Instituto desarrollará sus funciones a través de las siguientes actividades:

- Realizar cada curso académico un trabajo de investigación en equipo sobre algún tema de Derecho agrario.
- Impartir la enseñanza de un curso institucional de Derecho agrario para los alumnos de la Facultad que voluntariamente se inscriban en el mismo. A los alumnos que frecuenten este curso general se les otorgará un Diploma de Frecuencia y Aprovechamiento.
- Organizar cursos monográficos del Doctorado sobre temas de Derecho Agrario.
- Organizar seminarios teórico-prácticos sobre materias de Derecho agrario en cada curso académico. El Instituto deberá programar estos seminarios teórico-prácticos y los cursillos monográficos del Doctorado a que se refiere el apartado anterior, de manera que en el período de cinco cursos académicos se hayan desarrollado monográficamente todos los puntos más interesantes del contenido del Derecho agrario español.
- Dirigir y fomentar la preparación de tesis doctorales sobre materias de Derecho agrario.
- Organizar cursos de conferencias sobre materias de Derecho agrario, al menos una vez cada curso académico.
- Formar una biblioteca especializada de Derecho, Economía y Sociología agrarias que pueda servir de medio de trabajo y de consulta no sólo a los profesores y estudiantes de la Facultad, sino también a las personas y Entidades interesadas en los problemas de aquellas disciplinas.

h) Emitir dictámenes e informes para Organismos oficiales o particulares, cuando por su importancia merezcan la atención del Instituto, así como colaborar en la preparación de estudios y proyectos de ley cuando sea requerido por los Organismos competentes.

i) Publicar los trabajos de sus colaboradores.

CAPITULO III

Organos de gobierno del Instituto

Art. 5.º El Instituto, que depende, en cuanto a su existencia y a los efectos previstos en la Ley de Ordenación Universitaria, de la Facultad de Derecho, se gobernará, en cuanto se refiere a la esfera propia de su actividad, por un Patronato, un Director, dos Vicedirectores y un Secretario.

Art. 6.º El Patronato estará presidido por el Decano de la Facultad de Derecho.

Son Vocales del Patronato:

a) Los Catedráticos numerarios de Derecho civil, Derecho mercantil, Derecho administrativo y Economía política de la Facultad.

b) El Director del Consejo de Estudios de Derecho aragonés.

c) El Director de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

d) El Presidente de la Asociación Aragonesa de Derecho Agrario.

e) El Presidente del Instituto Aragonés de Estudios Agro-sociales.

f) El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Zaragoza.

Los Vocales señalados en el apartado a) podrán ser sustituidos, en su caso, por los profesores encargados de las respectivas cátedras, de acuerdo con las normas de la Ley de Ordenación Universitaria.

Los demás Vocales podrán delegar su representación en miembros de los Organismos correspondientes.

Si se estableciera en el Instituto enseñanzas de Economía agraria, formarán parte del Patronato el Director del Centro Hortofrutícola del Ebro y un representante de las Instituciones crediticias de mayor influencia en el sector agrario regional.

A propuesta del Patronato, la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho podrá designar como vocales de aquel Organismo Colegiado a aquellas personas físicas o a los representantes de personas jurídicas que colaboren eficazmente en la realización de los fines del Instituto.

El Secretario del Instituto es el Patronato, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto.

Art. 7.º El Patronato se reunirá ordinariamente una vez al año, en la primera quincena de julio, y de modo extraordinario cuando así lo decida su Presidente.

La convocatoria de la reunión del Patronato corresponde, en todo caso, a su Presidente.

Art. 8.º Corresponde al Patronato del Instituto:

a) Fomentar e impulsar la actividad docente e investigadora que se haya de desarrollar dentro del ámbito del Instituto y cuidar del cumplimiento de los fines del mismo señalados en el artículo cuarto.

b) Aprobar el plan completo de actividades y distribución de tareas a los colaboradores del Instituto que, para cada curso académico le presente el Director del Instituto.

c) Aprobar la Memoria de las actividades realizadas por el Instituto, que le presentará el Director del mismo a la terminación de cada curso académico. Una vez aprobada la Memoria se enviarán copias de la misma al Decanato y a la Junta de Profesores de la Facultad, al Rector de la Universidad y al Director general de Enseñanza Universitaria, así como al Ministro de Educación Nacional.

d) Aprobar el presupuesto para cada curso y las cuentas del año académico anterior.

e) Proponer los nombramientos de Director y Vicedirector en la forma prevenida por el artículo 45 de la Ley Universitaria y nombrar al Secretario

Art. 9.º Corresponde al Director:

a) La representación del Instituto, que podrá delegar en el Secretario o en un colaborador fijo del Instituto.

b) Impulsar y coordinar, de acuerdo con los Vicedirectores, las tareas docentes e investigadoras que hayan de realizarse en el Instituto, conforme al plan aprobado por el Patronato para cada curso.

c) Presentar al Patronato, en la segunda quincena del mes de junio de cada año, una Memoria de las actividades llevadas a cabo por el Instituto en el curso académico que finaliza, así como un plan de trabajo y distribución de actividades para el curso venidero, redactado de acuerdo con los Vicedirectores.

d) En las mismas fechas, rendir cuentas al Patronato de la gestión económica del Instituto durante el año académico que finaliza, así como redactar, de acuerdo con los Vicedirectores, el presupuesto del Instituto para el curso venidero, que será integrado en el general de la Universidad, figurando sus ingresos y la correspondiente partida de gastos como adscritos a los fines especiales del Instituto.

Art. 10. Corresponde a los Vicedirectores colaborar con el Director en todas las actividades encomendadas a éste y sustituirle en sus funciones en casos de ausencia o enfermedad.

Los Vicedirectores habrán de nombrarse necesariamente entre los vocales del Patronato a que se refiere el artículo sexto, apartado a).

Art. 11. Corresponde al Secretario del Instituto ejecutar los acuerdos del Patronato y del Director del Instituto, conservar la biblioteca del mismo y llevar la administración y contabilidad con subordinación a las normas generales de la administración universitaria, llevar los registros del Instituto, llevar la correspondencia del mismo y, en general, realizar todas las gestiones administrativas.

Los pagos no correspondientes a gastos de secretaría por material no inventariable que haya de realizar el Instituto deberán ser autorizados en todo caso por el Director del mismo, como requisito previo a la intervención y ordenación de pagos.

CAPITULO IV

Personal docente e investigador

Art. 12. El Patronato, a propuesta del Director, redactada de acuerdo con los Vicedirectores, nombrará colaboradores fijos del Instituto a aquellas personas que se dediquen al estudio o investigación del Derecho agrario y que manifiesten su deseo de efectiva dedicación a los fines del Instituto.

Los cargos de Director y Secretario del Instituto pueden recaer en los colaboradores fijos del mismo.

Art. 13. Entre los colaboradores fijos del Instituto, el Director, de acuerdo con los Vicedirectores y con la aprobación del Patronato, distribuirá las tareas docentes e investigadoras a realizar en cada curso académico.

Los colaboradores fijos encargados de tareas docentes o investigadoras concretas serán retribuidos con cargo al presupuesto del Instituto por los trabajos efectivamente realizados. En el cálculo de la retribución será tenido especialmente en cuenta el tiempo de permanencia de los colaboradores fijos a disposición de los alumnos de la Facultad en la biblioteca del Instituto.

Art. 14. El Director del Instituto podrá designar colaboradores eventuales del mismo, que serán retribuidos por el trabajo concreto efectivo que hayan realizado.

Art. 15. Al objeto de fomentar vocaciones agraristas, el Instituto concederá cada curso académico ayudas a los graduados que deseen iniciarse en la investigación científica trabajando sobre temas de Derecho agrario. Los becarios del Instituto, cuyo número se fijará cada año académico atendidas las circunstancias, serán designados por el Patronato, a propuesta del Director, con la intervención del Comisario de Protección Escolar.

CAPITULO V

Medios de trabajo

Art. 16. El Instituto de Derecho Agrario utilizará como local provisional para el desenvolvimiento de sus actividades el del Seminario de Derecho civil (punta baja) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, hasta tanto por la Universidad o por la Facultad de Derecho se le proporcione un local adecuado.

Art. 17. El Instituto dispondrá de los fondos bibliográficos general y especiales de que se dispone en la Facultad de Derecho de Zaragoza, así como de los que se vayan adquiriendo con cargo al presupuesto propio del Instituto.

Duración y disolución

Art. 18. El Instituto de Derecho Agrario se constituye en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza por tiempo indefinido, pudiendo, en su caso, sufrir las modificaciones que sean pertinentes para la mejor adaptación a su misión y fines, dentro de su esencial naturaleza universitaria.

Art. 19. A la disolución del Instituto los bienes adscritos a su finalidad se aplicarán íntegramente a la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de adaptación de locales para Biblioteca Pública en Puentecaldelas (Pontevedra).

Visto el proyecto de obras de adaptación de locales para la Biblioteca Pública de Puentecaldelas (Pontevedra), redactado por el Arquitecto don Francisco Taracido Fraga;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 294.078,29 pesetas; pluses, 23.526,26 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial,